



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 139

SIGCMA

San Andrés, islas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	88-001-23-33-000-2023-00063-00
Demandante	Leandro Pájaro Balseiro
Demandado	Janthai Britton Forbes-Diputado del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2024-2027
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de nulidad electoral presentada por el ciudadano Leandro Pájaro Balseiro, en contra del acto contenido en el Acta de escrutinio general E-26 ASA del 06 de noviembre de 2023 proferido por el Consejo Nacional Electoral) del señor Janthai Britton Forbes como Diputado del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo constitucional 2024-2027.

Corresponde verificar entonces si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, modificado por la Ley 2080 de 2021, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

Competencia

El artículo 152 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, respecto a la competencia de los tribunales administrativos en primera instancia dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 139

SIGCMA

7. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:

a) De la nulidad del acto de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, de los diputados de las asambleas departamentales, de los concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes municipales y distritales, de los miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos, de los miembros de los consejos superiores de las universidades públicas de cualquier orden, y de miembros de los consejos directivos de las corporaciones autónomas regionales. Igualmente, de la nulidad de las demás elecciones que se realicen por voto popular, salvo la de jueces de paz y jueces de reconsideración; (Subrayas fuera del texto original)

(...)

Conforme a la norma citada, esta Corporación es competente para surtir el trámite del presente proceso, toda vez que el acto administrativo acusado hace referencia a la elección de un diputado del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, circunstancia que se encuentra descrita en la norma citada.

REQUISITOS Y FORMALIDADES

Una vez revisado el escrito de demanda y estando dentro del término legal concedido para pronunciarse sobre su admisión, encuentra el Despacho que la misma cumple de manera general con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 164, 166 del C.P.A.C.A., presupuestos forzosos para la tramitación de este litigio, con base en lo cual, se procederá a la admisión de la presente demanda con pretensión de nulidad electoral.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de Nulidad Electoral.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento especial, previsto en el Título VIII del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ciudadano Janthai Britton Forbes, en la forma prevista en el numeral 1° literal a) del artículo 277 del CPACA en consonancia con lo dispuesto en los literales b) y c) de la misma normatividad.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 139

SIGCMA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Consejo Nacional Electoral de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 277 del C.P.A.C.A. y **CORRER** traslado de la demanda por el término de quince (15) días, para que ejerza su derecho de contradicción (art. 279 C.P.A.C.A.). Con la contestación de la demanda deberá aportar la entidad todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretendan hacer valer en este proceso. Adicionalmente, deberá remitir con destino a este proceso el Acta de Escrutinio General E-26 ASA correspondiente a las elecciones surtidas el pasado 29 de octubre de 2023.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público en los términos previstos en el C.P.A.C.A. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

SEXTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad la existencia del presente proceso, según los parámetros establecidos en el numeral 5º del artículo 277 del C.P.A.C.A., para ello se realizará el respectivo informe tanto en el sitio web de la jurisdicción como en los medios de comunicación.

OCTAVO: Conforme lo ordena el artículo 279 del CPACA, **ADVERTIR** al demandado que podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 139

SIGCMA

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a04858de50d0b82da398c57f256bac20f9327b4ba25ede440b7947e939c336**

Documento generado en 04/12/2023 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>